



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2367



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>13<sup>30</sup></sup> horas del día 03 de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación N° 8612-GM/2012, caratulado: **"S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 178.814,04"**.-----

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro del Gobierno N° 8612 Letra GM del año 2012, caratulado: **"S/RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 178.814,04"** a los fines de fundar mi voto.-----

Llegan para mi intervención las actuaciones citadas en el visto, a los efectos de expedirme con relación a la rendición de los Fondos Ley 736 otorgados a la Asociación de Bomberos Voluntarios Tolhuin correspondiente al mes de Octubre del 2011, que fuera aprobada por Resolución SS. T. y D.P. N° 012/12 (fs. 125), en fecha 30/05/2012 por la suma de \$ 178.814,04.-----

Al respecto se emitió el Informe Contable N° 356/2012 BOMBEROS VOL. TOLHUIN por parte del Auditor Fiscal CP Diego Luis VERNET, quien indicó -en primer lugar- que no se verificaba en el expediente el acto administrativo por el que se otorgaron los fondos contemplados por la ley 736, por lo que -aclara- no fue posible verificar ni el monto otorgado ni la fecha de ello.-----

Asimismo manifestó que la rendición se aprobó en relación con el mes de octubre de 2011, cuando en realidad los comprobantes de gastos databan de febrero y marzo de 2012. Por otro lado indicó que el importe a rendir se correspondía con lo acreditado en la cuenta corriente perteneciente a la Agrupación Bomberos Voluntarios, en fecha 15 de mayo de 2012 por un importe que ascendía a \$178.814,04.-----

En cuanto a la rendición en sí misma efectuó las siguientes observaciones:-----

*"1. La sumatoria de comprobantes incorporados en el presente expediente (\$ 179.228,51) no totaliza el importe aprobado por Resolución SS T y DP N° 12/12, obrante a fojas 125. En razón de ello se deberá modificar el acto administrativo correspondiente o incorporar los comprobantes faltantes.-----*

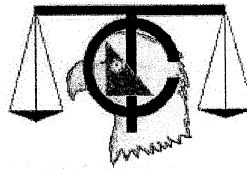
*2. FALTA DE INTERVENCIÓN DEL CONTROL INTERNO: No obra intervención alguna referida a la aplicación de control interno, incumpliendo con la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2367



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

obligatoriedad del pertinente control de la rendición según lo establece el art. 6° de la Ley Provincial N° 736 y art. 4° del Anexo I del Decreto Provincial N° 1271/07 y artículo 15° del Decreto N° 63/02.-----

3. **LIBRAMIENTO DE PAGO:** No obra incorporado al expediente copia del libramiento u Orden de Pago, ni mención alguna del número de Expediente que tramita el pago.-----

4. Se observa que a fin de rendir un importe recepcionado por la Asociación de Bomberos 2 de abril, el día 15 de Mayo del corriente, se adjuntan facturas y/o recibos abonados en el transcurso del mes de febrero y marzo del presente año.-----

5. **COMPENSACIÓN ECONÓMICA:** Se verifica a fojas 201 a 213, se incorporan comprobantes de pago en concepto de **LIQUIDACIÓN MENSUAL COMPENSACIÓN ECONÓMICA**, que suman un total de \$ 37.600,00, por el mes de febrero. Atento a que dichos pagos son de carácter normal, habitual y permanente con características de pago de haber, mediante Informes N° 490, 493 y 512 del año 2011, y los Informes N° 42 y 45 del año 2012, se solicito la intervención del Área Legal de este Organismo a fin de emitir Dictamen respecto de la validez de los comprobantes incorporados como así también el ajuste legal que sustente el mismo. En virtud de no haberse emitido dicho dictamen a la fecha, se reitera la solicitud de pase a consulta legal a fin de evacuar la duda legal respecto de la validez de los comprobantes y si el gasto se ajusta a las normativas vigentes atento a la característica de pago de haber que reviste el mismo.-----

6. **COMPROBANTES DE FACTURAS EN CUENTA CORRIENTE:** Se verifican comprobantes de facturas con condición de venta en Cuenta Corriente no verificándose comprobantes que impliquen que los mismos estén abonados, en todos los tickets B correspondientes a Estación Central de E. Campos por combustible, así como la factura obrante a fojas 190 de Celentano Motors SA”.-----

Así las cosas, las actuaciones fueron giradas al área legal, a fin de evacuar la duda jurídica relativa al concepto “compensación económica” abonada por la Asociación de Bomberos a quienes se desempeñan en dicho cuartel prestando diferentes tipos de tareas, ya sea de bombero cuartelero, bombero chofer así como bombero administrativo. En este sentido a fs. 259/264, se agrega el Informe Legal N° 38/2013 Letra TCP-CA emitido por la Dra. Sandra FAVALLI, quien indicó:-----

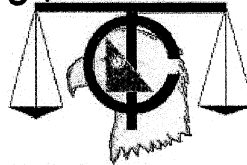
“A fs. 201/213 obran recibos de la Asociación Bomberos Voluntarios de Tolhuin descripta como “**LIQUIDACIÓN MENSUAL COMPENSATORIA ECONÓMICA**”,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2367



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

correspondientes al mes de febrero de 2012, en concepto de compensación económica, expresando que el mismo se liquida atento las “tareas realizadas por el suscripto”, detallándose nombre, apellido, D.N.I y la jerarquía o cargo, variando las sumas percibidas por los mismos.-----

A fs. 229/239 obran recibos de la Asociación Bomberos Voluntarios de Tolhuin descripta como “LIQUIDACIÓN MENSUAL COMPENSATORIA ECONÓMICA”, correspondientes al mes de marzo de 2012.-----

Puede verificarse que al pie de los recibos se efectúa la siguiente aclaración: “La presente liquidación se encuentra ajustada a lo normado por el artículo 24 de la Ley Provincial N° 345, artículo 8 inciso “d” del Dto. Pcial. N° 63/02, artículo 12 de la RCA y de conformidad a jurisprudencia del Expediente 3128 del Juzgado del Trabajo Distrito Judicial Sur y de la Cámara de Apelaciones de Tierra del Fuego Sala Civil, Comercial y Laboral”.-----

Puede advertirse que la remisión que se efectúa a la Ley Provincial 345 resulta desacertada atento que dicha normativa establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulan fundamentalmente el accionar de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y sus respectivos Cuerpos Activos, refiriéndose a **gastos originados en “Comisión de Servicios”, para lo cual podrán percibir viáticos a cargo de la Asociación. O bien se refiere la Ley a “Compensación de Gasto”, los que deberán estar debidamente justificados.**-----

Es así que, el artículo 23 de la Ley Provincial N° 345 establece lo siguiente: “Los servicios extraordinarios prestados por los Cuerpos Activos con la debida justificación podrán percibir compensaciones de gastos”.-----

El artículo 24 del mismo cuerpo normativo, al hacer referencia al Cuerpo Activo, dice lo siguiente: “Por las **comisiones de servicios** encomendadas podrán percibir viáticos a cargo de la Asociación” (el destacado no está en el original).-----

El Decreto Provincial N° 63/02 sustituyó el artículo 13 del Decreto Provincial N° 3101/97, siendo que en el Anexo I, artículo 8 indica que: “DESTINOS DE LOS FONDOS”, “Los fondos otorgados por la Provincia deberán ser utilizados para la cancelación de servicios según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Provincial 345, los fondos remanentes solo podrán ser aplicados a... inc b) sueldos del personal conforme la legislación vigente con sus respectivas cargas sociales, aportes y seguros, c) con la debida justificación podrán compensarse servicios extraordinarios

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

previstos en el artículo 23 de la Ley Provincial 345, inc. d), viáticos previstos en el Artículo 24 de la Ley Provincial 345”.

La duda que podría surgir del inc. b) descripto precedentemente, cuando hace referencia a “sueldos del personal conforme la legislación vigente con sus respectivas cargas sociales, aportes y seguros”, ha quedado dilucidada con la interpretación que ha hecho la justicia, a través de la sentencia dictada en autos: “CESAR, Jairo José Luis c/ Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte s/ DESPIDO” Expediente Nº 3128, del Juzgado de Primera Instancia del trabajo del Distrito Judicial Sur de la cual surge lo siguiente: “. . . el servicio que se presta sin ser requerido y que tiene por finalidad beneficiar a otro es trabajo voluntario (art. 1628 del C.C.), no se trata de poner la capacidad de trabajo a disposición de otro sino de una obra benéfica. Para considerar el trabajo como voluntario no es causa suficiente que la organización no tenga fines de lucro, sino la razón por la que la tarea es realizada. **Una entidad sin fines de lucro cuyos integrantes prestan tareas benéficas en forma voluntaria, puede requerir tareas accesorias como ser las de limpieza de las instalaciones, administrativas, de mantenimiento, etc, las que por no ser exclusivas del objeto podrían resultar dependientes.** En el caso el actor alega haber realizado las tareas propias de un bombero voluntario “operador de radio y chofer para vehículos de emergencia en la primera dotación de ataque como asimismo la manipulación de la bomba de incendio en el lugar del siniestro. . . Quien presta una tarea benéfica voluntariamente no puede generar expectativas laborales salariales ni resarcitorias, la naturaleza de la prestación excluye la existencia de contrato de trabajo, el que requiere trabajo productivo, de utilidad o beneficio. Habida cuenta de lo expuesto, corresponde rechazar la demanda en todas sus partes, atento a la inexistencia de contrato de trabajo, en los términos del artículo 21 de la L.C.T.”.

En virtud de los argumentos esgrimidos se rechaza la demanda incoada por el Sr. Jairo José César contra la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte.-----  
Siguiendo tal razonamiento se emitió Sentencia del Superior Tribunal de Justicia en autos: “Cesar Jairo, José Luis c/ Asociación Civil Bomberos Voluntarios Zona Norte s/ Despido s/ Recurso de Queja” Expediente Nº 816/05 de la Secretaría de Recursos. En dichas actuaciones el demandante interpone recurso de queja ante la decisión de la Alzada de declarar inadmisibles las casaciones planteadas en ataque de la resolución que, al desestimar el recurso de apelación de su parte, mantiene lo resuelto en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

primera instancia, que rechazó la demanda promovida para reclamar las indemnizaciones derivadas de un despido.-----

En el voto del Dr. Klass al tratar la segunda cuestión planteada en el desarrollo de la sentencia, en el punto IV expresa, "...No puede soslayarse que se trata de una asociación sin fines de lucro y, si bien puede esta entidad tener trabajadores en el sentido legal mencionado, también puede no tenerlos pues, el objeto para el que fue creada justifica plenamente que no haya personas rentadas para el cumplimiento de su propósito de bien público...".-----

"...El punto crucial del que se desentiende por completo el demandante es el propósito altruista que intenta satisfacer la entidad demandada. Aquellos que se han sumado para alcanzar ese objetivo, esto es, aquellos que han de prestar la concreta actividad, que es definida por el art. 6º de la ley 345 al decir que: Los Bomberos Voluntarios tendrán por misión la prevención, extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas y bienes, que resulten agredidos por siniestros y/o desastres de cualquier origen no pueden ser considerados, a la luz de la normativa aplicable al caso, sujetos a un contrato de trabajo en los términos de la ley de la materia".-----

Describiendo lo reglado por el artículo 3º, 13º, 14º, 15º, de la Ley provincial 345 concluye el magistrado lo siguiente: "... Todas estas prescripciones conforman un régimen enderezado a sostener la finalidad altruista mencionada. En ese contexto, en donde las persona que se incorporan a sus filas persiguen un propósito como el señalado, es absurdo sostener que nazca una relación de empleo privado, como lo pretende el demandante". "Si desarrollaba tareas de bombero en un cuerpo de bomberos voluntarios, en donde se le reconocía una cantidad destinada a compensar traslados, guardias, o cualquier otro concepto distinto a su servicio específico, es que tal servicio nunca fue retribuido por un salario propiamente dicho".-----

En virtud de los antecedentes descripto, y atento la duda planteada por la Secretaría Contable, entiendo que la percepción de la "liquidación Mensual Compensación Económica", por parte del personal que se desempeña en la Asociación Bomberos Voluntario de Tolhuin no se encuentra debidamente justificada dentro de los parámetros autorizados por la normativa precedentemente analizadas.-----

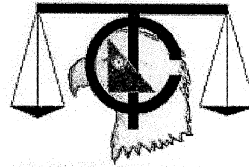
II.-Conclusión:-----

Conforme los antecedentes descriptos, entiendo que corresponde remitir las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a fin de dilucidar la consulta jurídica

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

planteada, destacando que la percepción por parte de los Bomberos Voluntarios de Tolhuin, de “liquidación Mensual Compensación Económica”, no se encuentra debidamente justificada, conforme lo determina la normativa y antecedentes judiciales analizados precedentemente...”.-----

El mentado Informe fue compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ y por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Sobre el particular, resulta dable señalar que comparto el análisis efectuado por el área legal, en el sentido de que el pago de la compensación económica en la forma efectuada, no se condice con la normativa que rige la materia. Ello en función de que el Decreto provincial N° 63/02 en su artículo 8°, expresamente dispone: “**DESTINOS DE LOS FONDOS**”, “Los fondos otorgados por la Provincia deberán ser utilizados para la cancelación de servicios según lo establecido en el artículo 15 de la Ley Provincial 345, los fondos remanentes solo podrán ser aplicados a... inc b) **sueldos del personal conforme la legislación vigente con sus respectivas cargas sociales, aportes y seguros...**” (lo resaltado es propio) y los recibos anudados a fs. 201/213 no cumplen con ninguno de estos recaudos.-----

Así las cosas, para el caso de que la Asociación decida abonar una suma a quienes presten servicios en el cuartel, deberán hacerlo cumplimentando los recaudos exigidos por la normativa y siempre que su estatuto así lo prevea.-----

Resta efectuar dos aclaraciones. En primer lugar, que conforme surge del fallo del Superior Tribunal de Justicia “CESAR JAIRO, José Luis c/ Asociación de Bomberos Voluntarios Zona Norte s/ Despido s/ Recurso de Queja” (Expte. 816/05), las Asociaciones Civiles como las que conforman los cuarteles de Bomberos pueden tener empleados en relación de dependencia, bajo el régimen dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo, así expresamente se indicó: “...No puede soslayarse que se trata de una asociación sin fines de lucro y, si bien puede esta entidad tener trabajadores en el sentido legal mencionado, también puede no tenerlos pues, el objeto para el que fue creada justifica plenamente que no haya personas rentadas para el cumplimiento de su propósito de fin público.-----

...la falta de propósito de lucro por parte de la demandada no implica, necesariamente, que no pueda tener personas trabajando de manera remunerada”.---

En segundo lugar, en relación con el pago de viáticos por parte de las Asociaciones de Bomberos, cabe señalar que oportunamente el Fiscal de Estado señaló a través de su Resolución FE N° 56/09, que: “...de modo alguno se puede justificar y/o avalar que la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2367



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

*liquidación de los mismos persiga el pago de emolumentos a los cuarteros o cualquiera otra persona que le preste servicio a la Asociación de Bomberos, o para “compensar” por las tareas que se desarrollan en una Asociación de fin público a la que las personas se asocian y participan por propia voluntad”.*-----

Así las cosas, del análisis oportunamente efectuado por la Fiscalía de Estado a la luz del fallo del Superior Tribunal de Justicia “CESAR JAIRO” cabe concluir que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios pueden tener empleados en relación de dependencia bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, no obstante ser Asociaciones sin fines de lucro.-----

Asimismo, tal como expresamente lo indica el Sr. Fiscal de Estado, no podrá utilizarse la figura del viático para pagar emolumentos o compensaciones a los cuarteros. Por el contrario, para el caso de pretender abonar sumas en compensación por los servicios prestados, ello deberá efectuarse en un todo de acuerdo con la normativa laboral (LCT), cumplimentándose con la debida registración y pago de cargas sociales. Ello conforme expresamente lo prevé el Decreto Provincial 63/02 en su artículo 8° y que fuera citado *ut supra*.-----

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1.- Correr traslado del Informe Contable N° 356/2012 (fs. 247/255) al Subsecretario de Transporte y Defensa Civil Provincial, Rubén A. ZOFFOLI dadas las inconsistencias detectadas por el Auditor Fiscal respecto de la rendición que se aprobó mediante la Resolución SS T y DP N° 012/12 y al Sr. José RODRIGO en su calidad de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, para que en el plazo de cinco (5) días de notificados, efectúen los descargos que entiendan pertinentes.-----

2.- Hacer saber al Sr. José RODRIGO en su calidad de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, que el pago de la compensación económica no se condice con los términos del Decreto Provincial N° 63/02, artículo 8°. Por lo que, para el caso de abonar sumas a quienes presten servicios en el cuartel, deberá hacerlo conforme lo dispuesto por la mentada normativa, ello conforme surge de los considerandos.-----

3.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y del Informe Contable N° 356/2012 BOMBEROS TOLHUIN al Subsecretario de Transporte y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2367



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Defensa Civil Provincial, Rubén A. ZOFFOLI y al Sr. José RODRIGO en su calidad de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin.-----

4.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Auditor Fiscal interviniente, CP Diego VERNET, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge F. ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra. Sandra FAVALLI y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-----

Es mi voto.-".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, cuyo voto dice: "Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro de la Gobernación N° 8612-GM/2012 caratulado: "S/ RENDICIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS TOLHUIN POR \$ 178.814,04" a fin de emitir mi voto.

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario y el voto propuesto por mi preopinante, me pronuncio en adhesión al mismo, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquél.-----

Así voto.-".-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente por la mayoría prevista en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, en virtud de la ausencia del señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO atento a lo expuesto por la Resolución Plenaria N° 102/2013.-----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Correr traslado del Informe Contable N° 356/2012 (fs. 247/255) al Subsecretario de Transporte y Defensa Civil Provincial, Rubén A. ZOFFOLI dadas las inconsistencias detectadas por el Auditor Fiscal respecto de la rendición que se aprobó mediante la Resolución SS T y DP N° 012/12 y al Sr. José RODRIGO en su calidad de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, para que en el plazo de cinco (5) días de notificados, efectúen los descargos que entiendan pertinentes.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2367



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Sr. José RODRIGO en su calidad de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin, que el pago de la compensación económica no se condice con los términos del Decreto Provincial N° 63/02, artículo 8º. Por lo que, para el caso de abonar sumas a quienes presten servicios en el cuartel, deberá hacerlo conforme lo dispuesto por la mentada normativa, ello conforme surge de los considerandos.-----

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse y del Informe Contable N° 356/2012 BOMBEROS TOLHUIN al Subsecretario de Transporte y Defensa Civil Provincial, Rubén A. ZOFFOLI y al Sr. José RODRIGO en su calidad de Presidente de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tolhuin.----

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Auditor Fiscal interviniente, CP Diego VERNET, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge F. ESPECHE, a la letrada dictaminante, Dra. Sandra FAVALLI y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.-

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2367**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.R.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”